

RES. 583/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 24 DE MARZO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001092, Ent. N° 0758/2021)

VISTO: el Oficio N° 152/021 remitido por la Junta Departamental de Canelones referente a la anuencia para exonerar a la Sra. Gabriela Díaz Gamborena del 100% sobre el monto total de la deuda generada por concepto de Tributo de Contribución Inmobiliaria y Tributos Conexos, incluida la Tasa de Servicios Administrativos, la cual abarca período 1ª/2020 a 5ª/2020, haciéndolo extensivo por la totalidad del ejercicio, correspondiente al padrón 33071, código municipal 139836, de la localidad de El Pinar;

RESULTANDO: 1) que según surge de las actuaciones remitidas por la Administración, la contribuyente Gabriela Díaz Gamborena, titular del padrón de la referencia, solicitó la exoneración de la contribución inmobiliaria correspondiente al ejercicio 2020, fundando su petición en su situación económica;

2) que en dictamen del Tribunal de Revisión Tributaria se sugirió proceder a la exoneración del 100% de la deuda del solicitante;

3) que el Ejecutivo Departamental, mediante Resolución N° 20/07113, de fecha 23/11/2020, solicitó a la Junta Departamental la anuencia respectiva para conceder a la Sra. Gabriela Díaz Gamborena, la quita del 100% sobre el monto total de la deuda generada en el período 1ª/2020 a 5ª/2020, haciéndolo extensivo a la totalidad del ejercicio 2020, por concepto de Contribución Inmobiliaria, Tributos Conexos, incluida Tasa de Servicios Administrativos, correspondiente al Padrón N° 33071, de la Localidad de El Pinar;

4) que el Legislativo Departamental, por Resolución N° 0041/021 de fecha 23/2/2021, aprobada por 29 votos en 30 Ediles presentes resolvió conceder la anuencia solicitada;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 273 numeral 3° y 275 numeral 4° de la Constitución de la República;

2) que se siguió el procedimiento establecido por la Ordenanza N° 62 de este Tribunal de fecha 13 de noviembre de 1985, en la redacción dada por la Resolución de fecha 16/08/95;

3) que el efecto de la presente Modificación de Recursos deberá ser considerado en la próxima instancia presupuestal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la modificación de recursos remitida;
- 2) Téngase presente lo señalado en el Considerando 3);
- 3) Comunicar la presente Resolución a la Intendencia Departamental de Canelones;
- 4) Devolver las actuaciones.

CLC